



para despachos de oficio de los mrs.

DEL QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Yo el mismo Conde para las dhas Villas de
 Loguero y Jumilla y berris y Alder y berris y agas
 y berris y berris en cumplimiento de Auto delgo que
 en Conceso de la dha Villa de Jumilla hizo
 con dho D. Pedro Auellan Abogado, y D. Joseph
 Auellan su hijo, yo D. Pedro, y D. Diego Auellan
 sus hermanos en diez y seis de Julio del año pa-
 sado de mil setecientos y noventa y nueve
 del cumplimiento de Auto delgo fecha de los jurados
 dichos en Conceso de la dha Villa de Logue-
 ro en veinte de Septiembre del año pasado
 de mil y setecientos y los berris y Alder y toda
 la dha parte en que los sus dhos estubieren pa-
 sados. Auto delgo en las dhas Villas y los por-
 tados ganados. Hanos Pecheros y non fueren a la
 dha Concesion les reparan como avales y por un dho
 lo que se les repare y para que enrod
 tiempo como pongan mandado de esta Nueva
 Carta en los libros Capitales de dho Concesion y
 mandan testimonio a la dha nuestra Audiencia
 yo Pedro de nuevo Inhaescuro Cuervo mayor
 de Auto delgo en lo qual es ocupado dos dias en cada
 uno de las dhas Villas con May con del Comisario
 ya ved y llevad a Salario en cada uno de ellos

